



Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500014105001 2016 00396 00
Demandante: MARIA LUCINDA REYES JIMÉNEZ
Demandado: OMAR VARGAS SALAZAR

AUTO

I. Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado OLDER PEREZ PUERTA, para actuar como apoderado judicial de la demandante MARIA LUCINDA REYES JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene como terminado el poder concedido al profesional del derecho VLADIMIR ESTRADA OSORIO, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

II. Vista la solicitud de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y por ser procedente, el Despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte que le corresponda al demandado **OMAR VARGAS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.590, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 230-18149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Líbrese el correspondiente oficio.

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado OMAR VARGAS SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.590, en las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO SANTANDER, BANCO CONGENTE, BANCO MUNDO MUJER.

Se limita la medida hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$29.430.00)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los TRES (3) DÍAS



siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0464371801100e04ed0def2543d62a54e269a21ed0a604b5fa77ada5bae4b204**

Documento generado en 28/07/2022 05:07:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**